

México, Distrito Federal, a 18 de octubre de 2013.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 2023700009913, y

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud electrónica número 2023700009912, presentada a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, con fecha 3 de octubre de 2013, se solicitó a este Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para su entrega por internet en el propio sistema, el acceso a la información siguiente:

“Proporcionar la relación de los siniestros ocurridos durante los años 2011, 2012 y 2013 que afectaron a los bienes patrimoniales o que se encuentren bajo su responsabilidad amparados en su programa integral de aseguramiento (seguro de daños y automóviles) la relación deberá incluir los siguientes datos fecha y monto del siniestro ramo y subramo; causa del siniestro monto indemnizado y siniestros pendientes”

II.- De conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 7 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Dirección General Adjunta de Administración.

III.- Mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre del presente año, la Dirección General Adjunta de Administración, por conducto de la Subdirección de Recursos Materiales, comunicó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“Una vez revisada la información relacionada con la solicitud del peticionario, se determina que dicha información es considerada como confidencial, de conformidad con lo previsto por los artículos 18 fracción I, y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, en virtud de que se considera un secreto industrial “a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma”.

La información es considerada como secreto industrial debido a que mantiene a la persona moral en un estado de competitividad en el ámbito comercial frente a terceros, y con la entrega de dicha información se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 70 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no procede la entrega de información al solicitante y se solicita someter a consideración del Comité de Información dicha clasificación de información para que resuelva lo procedente.”

IV.- Recibida la respuesta antes mencionada, la Unidad de Enlace convocó al Comité de Información de esta Entidad, enviando la respuesta y los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO: Por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Séptima Sesión Extraordinaria 2013 del Comité de Información, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

Atendiendo lo señalado en el artículo 18 de la LFTAIPG, se considera información confidencial "La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados,..." en este sentido la información de siniestralidad con relación al seguro de daños y automóviles constituye información confidencial cuyo titular es la Aseguradora. Consecuentemente los contratos mediante los cuales se establece la relación entre el CONEVAL y la Aseguradora, incluyen una cláusula denominada "información y confidencialidad" en la cual se señala:

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "EL CONEVAL" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera, "LAS PARTES" convienen en que la información confidencial a que se refiere esta CLAUSULA, puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disketes, unidades USB, correos electrónicos, archivos o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "EL CONEVAL" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Asimismo, en virtud de que la relación de siniestros solicitados corresponde a información relativa al perfil de un consumidor tipo que le significa al titular de dicha información obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, se considera un secreto comercial, y con la entrega de dicha relación se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja a la aseguradora que proporciona dichos servicios. Refuerza lo antes expuesto, lo señalado en los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

CRITERIO 13/13

Secreto industrial o comercial. Supuestos de reserva y de confidencialidad. El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y

www.coneval.gob.mx

Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada.

Resoluciones

RDA 2027/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

RDA 1955/12. Interpuesto en contra de ProMéxico. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.

RDA 1378/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermefio.

4385/11. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

4106/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.

Y, CRITERIO/023-10

"El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial. De conformidad con artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, información relativa, entre otra, al patrimonio de una persona moral, la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor. En este sentido, considerando que el plan de negocios es un análisis de mercado o una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial y de publicidad, entre otros, procede la clasificación de la información contenida en él, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, en virtud de que a través de los contenidos de información del documento de referencia, se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información.

Expedientes:

1004/07 Secretaría de Gobernación – Juan Pablo Guerrero Amparán

1230/07 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal

1231/07 Secretaría de Gobernación – María Marván Laborde

1932/07 Secretaría de Economía – Jacqueline Peschard Mariscal

0956/09 Secretaría de Gobernación – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los 18, fracción I y 19, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; este Comité de Información considera procedente confirmar en sus términos la clasificación de información confidencial realizada por la Dirección General Adjunta de Administración, y por lo tanto, no procede su entrega al solicitante.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

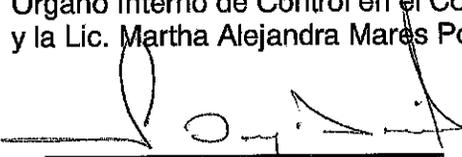
PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO: Se confirma en sus términos la clasificación de información como confidencial, realizada por la Dirección General Adjunta de Administración, respecto a la información requerida en solicitud con folio 2023700009913, en los términos precisados en el Segundo Considerando de la presente resolución y, por lo tanto, no procede su entrega al solicitante.

TERCERO: El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, sito en Avenida Insurgentes No.3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., o ante la Unidad de Enlace del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO: Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace al solicitante, así como a la Dirección General Adjunta de Administración, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Lic. Daniel Gutiérrez Cruz, Director General Adjunto de Administración y Servidor Público designado por el Titular de la entidad para fungir como miembro del Comité de Información; el Lic. Fernando Amozurrutia Alegría, Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Lic. Martha Alejandra Mares Poletti, Titular de la Unidad de Enlace.


Lic. Daniel Gutiérrez Cruz


Lic. Fernando Amozurrutia Alegría


Lic. Martha Alejandra Mares Poletti